

Sesión pública
Miércoles, 21 de agosto del 2024.

Asuntos listados (9 JDC, 10 JE, 13 JRC y 13 RAP) Total: 45 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-648/2024	Pedro Luis Jacinto Canseco y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/253/2024, que confirmó la asignación a la regiduría por representación proporcional, otorgada a las ciudadanas María Guadalupe Rodríguez López y Bárbara Martínez Lagunas, como propietaria y suplente, respectivamente, pertenecientes a la segunda fórmula postulada por Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues se consideró que no le asiste la razón a la parte actora, porque el actuar del Tribunal local fue jurídicamente correcto y la asignación realizada sí se encuentra acorde a los estándares de la normatividad local y a los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral local.
2.	SX-JDC-653/2024	Yazuri Lozano Campos	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-157/2024, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG153/2024, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual, dio respuesta a las consultas formuladas por la parte actora, con relación a temas de paridad en la asignación de diputaciones por representación proporcional en el presente proceso electoral local.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala MODIFICÓ la sentencia controvertida, en virtud de que la autoridad responsable no fue exhaustiva al analizar la pretensión de la actora, pues fue omisa en atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual sostiene que las normas locales deben entenderse en el sentido de que cuando se exija que las candidaturas por RP observen el principio de paridad de género, ello incluye una alternancia entre los géneros, pero también por el periodo electivo, y en ese aspecto no existe libertad configurativa. Por lo anterior, se vinculó al OPLE, a efecto de que al momento de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, verifique el principio de alternancia de género por el periodo electivo, las reglas de paridad previstas normativamente, así como los datos fácticos del proceso electoral en curso y demás principios aplicables a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JE-198/2024	Daniel Alejandro Torres Marroquín	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/194/2024 reencauzado al TEECH/RAP/111/2024, que recovó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la mencionada entidad federativa dentro del procedimiento especial sancionador IEPC/PE/019/2024, instaurado en contra de Jorge Arturo Acero Gómez y del partido Morena, por el uso de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la legislación electoral, en que no se reconoció, al ahora promovente, su calidad como tercero interesado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar que sus argumentos fueron infundados , pues la resolución del Tribunal responsable fue correcta en el sentido de establecer que al no formar parte del procedimiento especial sancionador del que emanó el acto impugnado no contaba con legitimación activa para comparecer como tercero interesado, aunque haya participado en la contienda electoral para el mismo cargo que el ciudadano denunciado.
4.	SX-JE-205/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/137/2024 que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por el instituto político promovente, atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de entonces Presidenta Municipal de Benito Juárez, a la Coordinadora de Comunicación al propio ayuntamiento, al medio de comunicación “pueblo informado” y al partido Morena, por <i>culpa in vigilando</i> , por supuestos actos de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, entre otros.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios, ya que la resolución sí se ajustó al principio de exhaustividad al analizar todas las conductas denunciadas, de ahí que fue conforme a lo solicitado y, por ende, se consideró que se emitió una sentencia de forma congruente.
5.	SX-JRC-94/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JE/15/2024 en la que se declararon infundados los agravios relacionados con acciones y omisiones del Consejo General del instituto local de la referida entidad y, por tanto, declaró improcedente la solicitud de dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Integración de órganos electorales	La Sala MODIFICÓ la resolución impugnada, al advertir, que el Tribunal local no cuenta con competencia para pronunciarse sobre los agravios encaminados a evidenciar la acción y omisión de las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto local de Campeche, pues la pretensión del actor era iniciar un procedimiento de remoción en contra de dichas consejerías y carecía de competencia. Por otra parte, estimó inoperante que el agravio por el que se sostiene que la Comisión de Organización del Instituto Electoral de Campeche atendiera la solicitud de remoción presentada en el

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					01 Consejo Distrital, pues se trató de planteamientos novedosos, los cuales no tuvo oportunidad la autoridad responsable de pronunciarse.
6.	SX-JRC-138/2024 y SX-JDC-639/2024 acumulado	Partido Verde Ecologista de México y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JIN-M/050/2024, TEECH/JIN-M/054/2024, TEECH/JIN-M/055/2024 y TEECH/JIN-M/056/2024 acumulados, que confirmó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, expedida a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo, encabezada por Alfonso Meza Pivaral.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados e inoperantes los agravios que hace valer la parte actora, debido a que se advirtió que los promoventes efectuaron manifestaciones genéricas al no indicar de manera precisa en qué consistieron las irregularidades alegadas sobre las casillas, sin relacionar los medios probatorios a estas, además de que se consideró que respecto a la prueba técnica aportada, cuya falta de pronunciamiento alega, no justificó los extremos necesarios para tener el carácter de superveniente, por lo que resultó extemporánea al no haber sido presentadas en la demanda primigenia. Respecto a las causales de nulidad de casillas invocadas por distintas causas se constató que de las constancias que obran en el expediente, no se acreditaron acciones o hechos que demeritaran la certeza sobre la libertad y la autenticidad de los comicios, ni que trascendieran o impactaran en los resultados de la votación.
7.	SX-JRC-157/2024	Fuerza por México Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/05/2024, que confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en candidatura común por Morena y el Partido Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al estimar que inoperante el agravio relacionado con la supuesta omisión del Tribunal local de valorar las pruebas presentadas por el partido actor, ya que sus argumentos fueron genéricos, pues no expresó cuáles fueron las probanzas que se le dejaron de valorar. El resto de los planteamientos, resultaron novedosos.
8.	SX-RAP-109/2024 y SX-RAP-118/2024 acumulado	Partido Verde Ecologista de México	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de campaña	La Sala determinó lo siguiente: Determinó improcedente el recurso SX-RAP-118/2024, al carecer de oportunidad porque no se

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			campana de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Oaxaca.		actualizó un hecho superviniente que ameritara la presentación posterior del medio de impugnación. En cuanto al fondo, CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundado el agravio referente a las fallas en el Sistema Integral de Fiscalización, debido a que no acreditó de qué manera afectó la supuesta falla en la carga de la documentación, ni el tiempo en el que fue presentada dicha falla. Respecto al agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la resolución, se propone determinó inoperante, ya que se trataron de agravios genéricos que no controvirtieron frontalmente las razones dadas en la resolución controvertida.
9.	SX-RAP-111/2024	Partido Verde Ecologista de México	Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes, al proceso electoral 2023-2024, en el estado de Chiapas, en específico del Partido Verde Ecologista de México.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: En primer término, declaró improcedente la ampliación de demanda relativa a 2 conclusiones al haber incumplido con el requisito de oportunidad. En cuanto al fondo, respecto a las seis conclusiones que impugnó, se declaró infundado el agravio en cinco de ellas, porque fue insuficiente que justificará su incumplimiento de registrar eventos de la agenda de diversas candidaturas por motivos de inseguridad en el Estado. Mientras que en una conclusión el agravio se estimó inoperante, ya que las razones que expuso en el apartado sobre la obstrucción a una visita de verificación no fueron planteadas en el oficio de errores y omisiones. Finalmente, por cuanto hace el planteamiento relacionado con las fallas del Sistema de Fiscalización, se determinó infundado, porque el

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					partido no acreditó haber agotado el Manual de usuario que contempla un camino a seguir en el caso de que se actualicen inconsistencias en el Sistema.
10.	SX-RAP-113/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución INE/CG2014/2024 y dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con las irregularidades atribuidas, entre otros, a la coalición Fuerza y Corazón por México, derivado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales, correspondientes al proceso electoral en Veracruz.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los siguientes agravios: Los relativos a la impugnación de cinco conclusiones sancionatorias respecto a la indebida fundamentación y vulneración al principio de exhaustividad para acreditar la infracción, porque en cuatro conclusiones la autoridad sí tomó en cuenta las pólizas señaladas por el partido, mientras que en una conclusión se constató que la misma está relacionada con operaciones vinculadas con transferencias en especies de la cuenta concentradora y de prorratio, siendo que, en el caso, el partido actor no señaló cuáles pólizas estaban relacionadas con las operaciones. El relacionado a la indebida calificación de la infracción, al considerar que fue conforme a derecho que la responsable haya determinado que la omisión de presentar la documentación soporte constituía un egreso no comprobado y, por ende, una falta sustancial.
11.	SX-RAP-120/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución INE/CG1911/2024, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado como INE/Q-COF-UTF/500/2024QROO y sus acumulados, instaurado en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como de su otrora candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, Ana Patricia Peralta de la Peña, por rechazar una aportación en especie, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024, en la mencionada entidad federativa.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados e inoperantes los agravios pues se consideró que lo decidido por la autoridad responsable fue conforme a derecho al haberse acreditado el pago de diversas inserciones periodísticas a cargo de un ente prohibido en la que se posicionó a los sujetos denunciados, aunado a que, el análisis sobre la naturaleza electoral de las publicaciones denunciadas atendió al contenido de cada una de ellas y no como una consecuencia del incumplimiento a un requerimiento de información realizado a los medios informativos.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SX-RAP-123/2024	Partido Chiapas Unido	Resolución INE/CG1950/2024 y dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversos cargos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Chiapas, en específico, la multa impuesta al referido partido en el apartado h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.1_C10_CI.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios, por los que el partido controvierte la conclusión relacionada con la omisión de abrir dieciocho cuentas bancarias para el manejo de los recursos de cada candidatura, porque la responsable, sí determinó de manera correcta la sanción impuesta y valoró cada una de las documentales relacionadas con las que constató, que no abrió las cuentas bancarias, situación que impidió llevar a cabo la revisión de los recursos dispuestos para cada candidatura.
13.	SX-JDC-640/2024	Luis Alfonso Ojeda Villaseñor	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JI-08/2024-II, que confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del Ayuntamiento Centla, Tabasco; así como, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de asignación de regiduría, por el principio de representación proporcional, expedida a favor de Rosa Isela Hernández Pérez y Luz Nelly Broca Ramírez, como regidora propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios expuestos por la parte actora relativos a la indebida valoración probatoria, porque, el Tribunal responsable, sí concedió valor probatorio pleno a las pruebas que fueron aportadas tanto por la autoridad responsable en la instancia primigenia como por el mismo promovente, con las cuales se pudo corroborar que, aunque los resultados en ocho casillas, aparentemente no fueron concluidos con los sistemas de resultados preliminares si se contabilizaron de manera correcta en los resultados oficiales. Además, se consideró que no procede el recuento total de votos de una elección, cuando la diferencia entre el tercer y cuarto lugar es menor a un punto porcentual, porque no es un supuesto establecido en la ley, pues únicamente se reserva a los casos de quienes obtuvieron el primer y segundo lugar de la contienda y la petición se debe formular por escrito antes de la sesión de cómputo respectiva.
14.	SX-JDC-657/2024	Karen Rowena Gaona Sumano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/98/2024 por la que, se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación interpuesto por la actora, por razón de la materia, pues determinó que los hechos aducidos son de naturaleza administrativa y no vulneran el	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar, por una parte, infundados y por otra inoperante los agravios de la actora, en atención a que, contrario a lo argumentado en el caso, no era procedente analizar la controversia desde una perspectiva de género, ya que el tribunal local no

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ejercicio de su cargo ni actualizan violencia política en razón de género en su contra.		era competente para conocer del asunto, por tanto, tampoco debía analizar los medios de prueba aportados.
15.	SX-JE-191/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/120/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el partido actor, relacionadas con una queja interpuesta en contra de, entre otros, Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y diversos medios de dicha entidad federativa, por la supuesta comisión de actos que constituyen propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, entre otros.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, con la finalidad de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que analice los hechos denunciados, así como las pruebas que constan en el expediente, y determine si se actualizan las infracciones, lo anterior, por lo siguiente: Se determinaron fundados los agravios, pues si bien el Tribunal local identificó los links materia de análisis, en ningún momento refirió de manera específica y clara el contenido de los mismos, es decir, fue omisa en exponer las razones que la llevaron a concluir que las conductas denunciadas eran inexistentes, por lo que sus conclusiones se tornan dogmáticas al constituir meras aseveraciones, en el sentido de que no se actualizaron las conductas denunciadas.
16.	SX-JE-195/2024	Guadalupe González Morales	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-051/2024-II, que desechó de plano su demanda, por extemporánea, interpuesta en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la aludida entidad federativa, en el Procedimiento Especial Sancionador con clave PES/040/2024 y su acumulado PES/043/2024 que, a su vez, declaró el incumplimiento a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y le impuso multa a la promovente.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al estimar que el agravio devino infundado porque, de acuerdo con la legislación electoral de la entidad, la fecha límite para que los juicios de inconformidad de la elección de regidurías queden resueltos y con ellos el proceso electoral local, fue el quince de agosto; esa norma incluye a todos los municipios del Estado sin excepciones, por tanto, dado que la demanda se presentó en el transcurso del periodo electoral, es indudable que para su impugnación debió mantenerse la regla de que todos los días y horas son hábiles.
17.	SX-JRC-140/2024	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/012/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/014/2024, que confirmó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Catazajá; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: En primer lugar, se determinaron inoperantes diversos argumentos relacionados con la indebida, fundamentación y motivación y falta de exhaustividad, pues se consideró que el partido

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			validez respectiva, expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por José Luis Damas Ortiz.		actor no combatió de manera frontal las consideraciones de las razones expuestas por la responsable en la sentencia impugnada. Por cuanto hace a una supuesta variación de litis en el estudio del agravio respectivo a la violación a la cadena de custodia, se declaró infundado por una parte e inoperante por la otra, ya que contrario a lo aducido en dicho apartado, se advirtió que el Tribunal responsable valoró los recibos de entrega de paquetes electorales y determinó que estos no mostraron alteración que pudiese generar incertidumbre respecto a la autenticidad de los documentos, aunado a que el actor sólo se limitó a decir que el Tribunal responsable debió valorar las pruebas sin precisar cuáles. Respecto a los planteamientos relativos a que el Tribunal local, no se pronunció sobre un funcionario municipal que integró una mesa directiva de casilla, ni de la presencia de la presidenta municipal de Catazajá en diversas casillas, así como de no haber realizado una valoración de todas sus pruebas aportadas ni de la votación atípica, el Tribunal sí se pronunció respecto a todos sus motivos de disenso y realizó una debida valoración probatoria. Finalmente, por cuando hace a las manifestaciones de vulneración al principio de legalidad, porque no se solicitó la documentación necesaria para acreditar las inconsistencias ocurridas el día de la jornada, los calificó de infundados e inoperantes, ya que, contrario a lo afirmado, era su obligación señalar las inconsistencias y motivos de inconformidad con el aporte de pruebas necesario para que el Tribunal procediera a revisar la legalidad del acto, mientras que lo inoperante derivó en que no está no se estableció que actas se debieron cotejar ni qué pruebas ofrecidas debió

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					valorar, ni lo que pretendía acreditar con dicho ejercicio.
18.	SX-JRC-145/2024	Morena	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/40/2024, que desechó de plano la demanda promovida por el actor, por falta de legitimación para promover, relacionada con los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla independiente, encabezada por el ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundados los agravios, ya que el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría fueron actos realizados materialmente por el Consejo Distrital 12, con sede en Santa Lucía del Camino, en atención al acuerdo 116/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción total de atribuciones del Consejo Municipal y delegarla al referido órgano desconcentrado distrital, por lo que, la persona legitimada para interponer la respectiva impugnación, es el representante de Morena ante el órgano desconcentrado que emitió los actos. Así mismo resultó insuficiente el planteamiento del actor, respecto a la interpretación que pretende se le dé al artículo 11 de los Lineamientos para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción, ya que el número invocado, no tiene el alcance de otorgar legitimación a un representante de un partido político para impugnar actos emitidos por un órgano ante el cual no esté acreditado. Por último, se estimó ineficaz el planteamiento sobre la supuesta falta de notificación al actor respecto del acuerdo antes mencionado, toda vez que, al haber sido emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y conocido por los representantes de los partidos políticos ante el máximo órgano administrativo local, el actor estaba sujeto a atender el contenido del mismo al pertenecer a la estructura del partido Morena.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
19.	SX-JRC-147/2024	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus regiones	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/08/2024, que confirmó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz. Amilpas, así como la declaración de validez de dicha elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla independiente, encabezada por Christian Baruch Castellanos Rodríguez.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los motivos de agravio formulados por el partido actor, dado que derivado de la situación extraordinaria que implicó la delegación de las funciones del Consejo municipal y conforme con la normativa local aplicable, el Consejo Distrital debía de realizar una misma sesión especial y de manera sucesiva e ininterrumpida, el cómputo de la elección de diputaciones locales y el de la elección municipal. Los motivos de agravio que el partido actor formuló en relación con la comisión de supuestas irregularidades graves durante el desarrollo del proceso electoral se desestimaron por inoperantes al tratarse de argumentos genéricos que no contrvirtieron, ni desvirtuaron las consideraciones que sustentaron a la sentencia reclamada. Asimismo, conforme con lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el correspondiente dictamen consolidado, el candidato de la planilla independiente a la presidencia municipal no incurrió en un rebase al tope de gastos de campaña, aunado a que los motivos de agravio formulados se trataron de manifestaciones genéricas que desvirtuaron las consideraciones del Tribunal local.
20.	SX-JRC-151/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente JUN/008/2024, que confirmó el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como la entrega de las constancias de mayoría y la declaración de validez de dicha elección, a favor de la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que los agravios resultaron infundados e inoperantes para alcanzar su pretensión de acreditar el rebase de tope de gastos de campaña por la candidata ganadora y la consecuente nulidad de la elección de Benito Juárez, Quintana Roo, por la causal invocada, ya que el Tribunal local sí requirió el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al INE, lo que llevó precisamente a dicho órgano jurisdiccional a determinar que del dictamen citado, no se advertía que la planilla ganadora en Benito Juárez hubiera rebasado el

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					tope de gastos de campaña durante el proceso electoral 2023 - 2024. Por otra parte, porque resultó inviable su pretensión de supeditar la validez de la elección de Benito Juárez a la resolución de las impugnaciones que se interpongan contra dicho dictamen consolidado, así como a la resolución que recaiga a las quejas en materia de fiscalización pendientes, ya que aún de resolverse, estas ya no serán consideradas en el dictamen consolidado emitido, el cual, mientras no se declare su modificación o revocación por resolución judicial, éste sigue firme. Por otra parte, por cuanto su a su argumento relativo a que el Tribunal debió resolver los procedimientos sancionadores en sustanciación, dicho argumento resultó insuficiente para alcanzar su pretensión, pues aún de resolverse y acreditarse las infracciones denunciadas, esas ya no tendrán el alcance de ser fiscalizadas y consideradas dentro del dictamen consolidado correspondiente.
21.	SX-JRC-154/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/27/2024, que confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de concejales del Ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán de la entidad citada, así como la declaración de validez y la expedición de las respectivas constancias de mayoría y validez, en favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México realizada por el Consejo Municipal del citado Ayuntamiento.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundado el agravio, ya que resultó improcedente su petición, toda vez que el Tribunal local sólo puede llevar a cabo un recuento, ya sea parcial o total, cuando la autoridad administrativa hubiera omitido realizarlo respecto de aquellos paquetes que en términos de la ley, se encuentra obligado a realizarlo, en el caso concreto al no actualizarse una hipótesis normativa para la procedencia del recuento total solicitado por el partido actor, resultó una causa justificada para que el Consejo Municipal Electoral no atendiera la solicitud, sin que ello sea un aliciente para que se realizara en sede jurisdiccional.
22.	SX-JRC-158/2024	Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/057/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/058/2024, que confirmó el cómputo municipal, la	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor, puesto que el Tribunal local sí analizó la totalidad de sus

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			declaración de validez y la entrega de la respectiva constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento Unión Juárez, otorgada a la planilla encabezada por Fabián Barrios de León, postulada por Movimiento Ciudadano.		planteamientos expuestos en su demanda primigenia, así como analizó y valoró la totalidad de las pruebas aportadas para determinar que, en el caso, no se acreditó que se rompiera la cadena de custodia de las diferentes secciones electorales el ayuntamiento que refirió, así como la pretensión sobre los electores. En ese sentido, se estimó que fue correcta la valoración de las pruebas por parte de la autoridad responsable y se consideró que el hecho de que la parte actora pretendiera sustentar sus afirmaciones mediante unas fotografías, sería insuficiente para acreditar las irregularidades que refirió en su demanda local, aunado a que solamente generaría indicios levísimos, ya que no se encuentra en el expediente primigenio algún otro elemento de prueba con el cual de ser adminiculados, los puedan perfeccionar o corroborar.
23.	SX-JRC-161/2024	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TETJI-012/2024-III, que confirmó la declaración de validez de la elección de la Presidencia Municipal y Regidurías correspondientes al ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, encabezada por Ricki Antonio Arcos Pérez	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque la autoridad responsable fue exhaustiva en el estudio de los agravios relacionados con la pretensión de anular la elección del municipio de Tacotalpa, Tabasco, así mismo fundó y motivó su decisión al estudiar las pruebas aportadas por la parte actora, sin que se logaran acreditar violaciones generalizadas, ni que se afectara a la libertad del electorado en la emisión de su voto. Además, el partido actor no controvertió las razones por las cuales el Tribunal responsable decidió que las irregularidades que se presentaron no fueron determinantes para el resultado de la elección.
24.	SX-RAP-104/2024	Partido Acción Nacional	Dictamen consolidado y la resolución INE/CG1941/2024, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ el dictamen y la resolución controvertida, por lo siguiente: Por cuanto hace a las conclusiones, en las cuales se hizo valer la falta de exhaustividad, los agravios resultaron infundados, por una parte, e inoperantes por la otra.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.		Lo inundado radicó en que contrario a lo alegado por el partido, la autoridad fiscalizadora no incurrió en una falta de exhaustividad, ya que sí realizó un pronunciamiento sobre la contestación que dio el partido en la respuesta al oficio de errores y omisiones, sin embargo, lo informado resultó insuficiente para tener por cumplida la observación. En tanto que lo inoperante del agravio radicó en que las imposibilidades que anunció el partido para dar cumplimiento a sus obligaciones a causa de fallas en el Sistema Integral de Fiscalización no fueron hechas valer durante el proceso de fiscalización, por lo que la autoridad desconocía dichos argumentos para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento. Por cuando hace a las conclusiones relativas a la indebida motivación de las sanciones, se declararon infundadas, en razón de que el partido actor no aportó los elementos probatorios para acreditar su dicho e incurrió en premisas inexactas respecto de las sanciones impuestas.
25.	SX-RAP-110/2024	Morena	Dictamen consolidado y resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, en específico, del partido recurrente.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ el dictamen y la resolución controvertida, al declarar los agravios como infundados e inoperantes debido a que, contrario a lo argumentado, la autoridad responsable fue exhaustiva al analizar los planteamientos vertidos en contestación a los oficios de errores y omisiones y fundó y motivo debidamente el acto controvertido, lo anterior, considerando que el partido no presentó una respuesta precisa que le permitiera a la autoridad fiscalizadora aclarar lo observado en el oficio de errores y omisiones, además que el partido controvirtió de manera genérica las consideraciones de la autoridad responsable.
26.	SX-RAP-119/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG1950/2024, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al declarar inoperante los agravios en atención a que el partido actor no hizo valer sus alegaciones en el momento procesal oportuno, por lo que

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Chiapas, en específico, del partido recurrente.		jurídicamente imposibilitó analizar los argumentos que refiere, lo anterior, considerando que el partido no presentó el escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones, por esa razón las observaciones no fueron atendidas, de ahí que no fue atendible su pretensión, ya que esa instancia no representa una nueva oportunidad para justificar las irregularidades advertidas por la autoridad fiscalizadora.
27.	SX-JDC-642/2024	Sarahú Peñaloza López	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC-248/2024, que confirmó los resultados de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca y, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, realizada por el Consejo Electoral del referido municipio.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al calificar como fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad e indebida motivación, al considerar incompleto el estudio realizado por el Tribunal local en relación con la falta de certeza en el resultado de la elección, debido a la destrucción de los paquetes electorales del total de las casillas instaladas en el municipio antes de que fueran objeto del nuevo escrutinio y cómputo acordado por el Consejo Municipal, pues de la sentencia impugnada no fue posible advertir la votación recompuesta y la fuente de los resultados usados en la instancia local.
28.	SX-JDC-650/2024	Manuel de Jesús Carpio Mayorga	Resolución dictada en el incidente de calificación de voto reservado emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/025/2024, que determinó la nulidad del voto reservado en la diligencia de recuento en sede jurisdiccional, lo anterior, relacionado con los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Amatlán y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez en favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, debido a que los argumentos del actor son inoperantes e infundados. La inoperancia radicó en que el actor enderezo argumentos ajenos a la litis sobre la que versa el presente asunto, toda vez que controvertió lo asentado en el Acta Circunstancial levantada el pasado 30 de junio con motivo del recuento en sede jurisdiccional, sin controvertir las razones de la materia incidental, que era la calificación de un voto reservado. Por otra parte, se calificó como infundado el planteamiento relativo a que en la resolución controvertida se debieron describir los resultados del recuento de votos de la casilla 49E1, pues desde su óptica es incorrecto que el Tribunal local

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					se limitara a resolver la calificación del voto reservado de la casilla 49 básica, pues contrario a lo dicho por el promovente, no era necesario que el Tribunal local asentara los datos relativos a una casilla que no fue materia de análisis.
29.	SX-JDC-656/2024	Ausencio Romero Andrade	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/126/2024 encauzado a JDCI/50/2024, que revocó el nombramiento del actor, como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, restituyendo en ese cargo a Federico Álvarez Guerrero.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, porque contrario a lo planteado por el promovente, la demanda presentada por el actor ante la instancia local, no resultaba extemporánea, ya que al reclamarse una situación de obstrucción al ejercicio del cargo y al no existir aún el pronunciamiento del Congreso del Estado de Oaxaca respecto a la sustitución del síndico municipal, tenía que verse de manera equiparable a un acto de tracto sucesivo, esto para efectos de la oportunidad de la presentación en la demanda.
30.	SX-JE-189/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/030/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por la parte actora en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y al medio de comunicación digital “El Momento de Quintana Roo” por la supuesta comisión de cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos, entre otros.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al declarar infundados los planteamientos de la parte promovente, porque la autoridad responsable. analizó en forma exhaustiva las alegaciones que formuló en el escrito de queja que originó el procedimiento sancionador. Asimismo, se consideró que la publicación de las encuestas no implica las mismas responsabilidades y obligaciones respecto de quién las elaboró, tal como lo determinó el Tribunal local y se ha sostenido por esa Sala Regional en distintos precedentes.
31.	SX-JE-197/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/063/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por la parte actora, en contra de, entre otros, Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por supuestos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, cobertura informativa indebida, promoción personalizada y compra o adquisición de tiempo en diversas plataformas.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al declarar infundados e inoperantes los agravios debido a que, contrario a lo expuesto por el partido actor, el Tribunal local sí fue exhaustivo al analizar las conductas que le fueron denunciadas, además, porque se consideró correcta la conclusión de la inexistencia de tales conductas, toda vez que, se compartió lo relativo a que del contenido de cada una de las publicaciones señaladas no se advirtió la actualización de los elementos mínimos para acreditar la presunta propaganda gubernamental y promoción personalizada en favor de la candidata

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Ana Patricia Peralta de la Peña, pues en ninguna de ellas se realizó un llamamiento expreso al voto, ni mucho menos se acreditó que tales publicaciones fueran contratadas o pagadas para su difusión, aunado a que en diversas alegaciones el actor no controvertió de manera directa las razones que sustentaron la sentencia impugnada y, por tanto, resultaron inoperantes .
32.	SX-JE-201/2024	Shirley Herrera Dagdug	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-038/2024-III, que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del mencionado estado, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/056/2024, que declaró la infracción y responsabilidad de incumplimiento a las disposiciones electorales, derivado de la supuesta divulgación de propaganda electoral en vulneración al interés superior de la niñez por parte de la actora, así como el deber de cuidado del partido mencionado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar inoperantes los planteamientos de agravio debido a que se trató de alegaciones genéricas e imprecisas, reiterando los argumentos expuestos en la demanda primigenia, sin que se controvirtieran frontalmente las consideraciones y fundamentos en los que se sustentó la sentencia impugnada.
33.	SX-JE-202/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/5/2024, que declaró inexistentes los hechos denunciados por la parte actora en contra de Landy Berzunza Novelo y el Partido Acción Nacional, al no actualizarse los actos anticipados de campaña en redes sociales y, por otra parte, declaró existente la afectación al interés superior de la niñez y juventudes atribuidos a los aludidos denunciados, en consecuencia, se les impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al estimar la ineficacia de los agravios de la parte actora, puesto que se advirtió que el Tribunal local sí fue exhaustivo en el estudio de la queja, derivado a que de las diecisiete publicaciones denunciadas alojadas en el perfil de Facebook e Instagram de la denunciada se vulnerare la normativa electoral porque no se realizaron llamados al voto, la trascendencia de las publicaciones ni mayores elementos que desvirtúen lo resuelto en la instancia primigenia.
34.	SX-JRC-146/2024	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/43/2024, que desechó de plano la demanda del partido político actor por falta de legitimación para promover, relacionada con los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio Santa Cruz Amilpas, así como la declaración de validez de la elección y	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque se estimó correcto que el Tribunal local concluyera que el promovente carecía de legitimación procesal, entre otras razones, porque el cómputo municipal atinente a la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría con relación al municipio Santa Cruz Amilpas, fue realizado materialmente por el Consejo Distrital 12 con sede en Santa Lucía del Camino, de ahí que

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			el otorgamiento de las constancias correspondientes en favor de la planilla independiente encabezada por Christian Baruch Castellanos Rodríguez.		era la representación del partido Morena ante ese Consejo Distrital, quien contaba con legitimación para impugnar esos actos. Tal actuación material por parte del Consejo distrital derivó precisamente de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo 116/2024, emitido el veintisiete de mayo, esto es, días previos a la jornada electoral, determinó ejercer la facultad de atracción total de atribuciones del Consejo Municipal y en consecuencia delegarla al referido Consejo Distrital con sede en Santa Lucia del Camino. En ese sentido, fue un hecho no controvertido que los actos impugnados en la instancia previa fueron emitidos por el Consejo distrital, al que se le delegaron facultades para ello, por tanto, tal como lo determinó la autoridad responsable, el legitimado para impugnar en nombre de Morena era el representante acreditado ante ese Consejo Distrital.
35.	SX-RAP-107/2024 y SX-RAP-115/2024 acumulados	Partido Acción Nacional	Resolución INE/CG1985/2024 dictada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y Concejalías de Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ, en lo que fue materia de impugnación la resolución y el dictamen impugnado, al declarar infundado el motivo de disenso porque la autoridad responsable consideró que la respuesta de los sujetos obligados no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advirtieron conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad, además su resolución, fue fundada y motivada, precisó la normativa aplicable y las razones por las cuales consideró que los sujetos obligados incumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización. De igual forma, la autoridad responsable sí valoró las pruebas anexas al dictamen consolidado y se ajustó al principio de exhaustividad, sin que se expusieran argumentos para controvertir cada uno de los elementos mencionados.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
36.	SX-RAP-112/2024	Partido Acción Nacional	Resolución del Instituto Nacional Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de las diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario en el estado de Veracruz, atinente a la coalición Fuerza y Corazón por Veracruz.	Procedimiento de Fiscalización	relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de las diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario en el estado de Veracruz, atinente a la coalición Fuerza y Corazón por Veracruz. La Sala CONFIRMÓ la resolución y el dictamen impugnado, al desestimar los agravios tendientes a controvertir las sanciones impuestas en atención a las omisiones encontradas, ya que si bien, la parte actora pretendió acreditar que aportó la documentación faltante dentro de las respectivas pólizas, lo cierto es que, con tales manifestaciones no logró desvirtuar lo analizado por el INE, por tanto, se estimó correcta la decisión de la autoridad administrativa electoral en el uso de su facultad sancionadora.
37.	SX-RAP-114/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG1941/2024, dictada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Campeche.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, respecto de ocho conclusiones, al considerar: De tres conclusiones, se determinaron inoperantes los motivos de agravio, no se advirtieron las discrepancias entre los montos y conceptos de las conclusiones que se aprobaron en la resolución impugnada. Respecto a dos conclusiones, se declaró su inoperancia, pues el partido no controvertió las razones expuestas por la autoridad responsable y se limitó a realizar argumentos genéricos. Por lo que hace a dos conclusiones, calificó de infundados los agravios, pues la autoridad responsable sí fue exhaustiva en su determinación, pues valoró en cada caso sus diversas contestaciones a los oficios de errores y omisiones,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					así como la documentación soporte que realizó en el SIF, sin embargo, las observaciones no quedaron atendidas debidamente. Finalmente, respecto de una conclusión donde el partido actor refirió un incorrecto estudio respecto al reintegro de saldos por concepto de remanentes, se consideró inoperante, pues se advirtió que lo determinado en dicha conclusión aún no le causa afectación alguna al partido promovente, ya que en la misma se estableció que será en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2024, donde se le dará seguimiento al tema del reintegro del remanente calculado.
38.	SX-JDC-658/2024	Gloria Morales Hernández y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/200/2024, que desechó de plano el medio de impugnación local por extemporáneo, lo anterior, relacionado con la supuesta omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del mencionado estado, de no registrar y otorgar a la parte actora, el cargo al que aspiran.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legal.
39.	SX-JE-203/2024	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo , en el expediente PES/146/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por el partido actor, atribuidas a Pedro Joaquín Delbouis, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del municipio indicado, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", derivado de supuestas expresiones que constituyen calumnia electoral en contra del también entonces candidato, José Luis Chacón Méndez, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala DESECHÓ la demanda, por la falta de legitimación procesal de quién promovió el medio de impugnación.
40.	SX-JE-204/2024	Felipe Palacios Cházares	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/126/2024 encauzado a JDCI/50/2024, que revoca el nombramiento de Ausencio Romero Andrade como Síndico Municipal del mencionado ayuntamiento y	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala DESECHÓ la demanda, ante la falta de legitimación activa de la parte actora, debido a que tuvo la calidad de autoridad responsable en la instancia previa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ordenó al actor en su carácter de Presidente Municipal la restitución, el reconocimiento y reinstalación de Federico Álvarez Guerrero.		
41.	SX-JRC-164/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-37/2024, la cual confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" correspondiente al distrito electoral 23 con cabecera en Cosamaloapan.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, debido a que no se satisface el requisito de procedencia consistente en la determinancia, ya que aún en el supuesto de que se colmara la protección de la parte actora de anular la votación de las casillas que controvierte, ello no genera un cambio de ganador en la elección.
42.	SX-JRC-165/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-41/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito doce, con sede en Coatepec, Veracruz; así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala SOBRESEYÓ el presente juicio, al quedar evidenciado que la violación reclamada no es determinante para el resultado final de la elección.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las Sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>